

ACUERDO No. SG-SEDESPA-012-2025
SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, específicamente el numeral 1 indica que Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO (04): Que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior pueda delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. Asimismo, dicha ley establece que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este, en materia procedimental.

CONSIDERANDO (05): Que la ciudadana **HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES** ostenta el cargo de **SECRETARIA DE ESTADO DE LA SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA), POR LEY**, en vista de la renuncia irrevocable de la ciudadana **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA** y siendo que el artículo 123 de la Ley General de la administración Pública que literalmente expresa: *En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad en grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.*



CONSIDERANDO (06): La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida en la Ley; sin embargo, el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado.

CONSIDERANDO (07): Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-39-2023 de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) artículo 1 se suprime la Dirección General de Servicio Civil y se crea la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con independencia funcional, técnica y administrativa y con personalidad jurídica propia. La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) asumirá todas las facultades y competencias que correspondían a la Dirección General de Servicio Civil, y será la responsable de la aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CONSIDERANDO (08): Que según el Reglamento de Servicio Civil en el Artículo 6, Numeral 10 **Cesantía:** Separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, sin constituir suspensión o despido.

CONSIDERANDO (09): Que la ciudadana **CARMEN YOLANDA TORRES NUÑEZ**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA-12-2024 en el cargo de **DIRECTOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL** a partir del dos (02) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (10): Que en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la ciudadana **CARMEN YOLANDA TORRES NUÑEZ**, presento por escrito **CANCELACION POR CESANTIA** en el cargo de **DIRECTOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha trece (13) de marzo del año 2025, se emitió acción de **CESANTIA** No. 009-2025, en el cargo de **DIRECTOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**, autorizada por la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), con fecha de efectividad a partir del treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

ACUERDA: